



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

Table with columns: CIUDAD DE EXPEDICIÓN (PEREIRA), SUCURSAL (PEREIRA), COD SUC (55), NO. PÓLIZA (55-54-101003689), ANEXO (0). Includes sub-table for FECHA EXPEDICIÓN (DÍA, MES, AÑO) and VIGENCIA DESDE/HASTA (DÍA, MES, AÑO, HORAS).

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GARCIA GONZALEZ TEOFILO. DIRECCIÓN: BARRIO SAN VICENTE. CIUDAD: QUIBDO - CHOCO. IDENTIFICACIÓN: C.C.11.795.225. TELÉFONO: 3148637165.

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO. ASEGURADO: GARCIA GONZALEZ TEOFILO. DIRECCIÓN: BARRIO SAN VICENTE. CIUDAD: QUIBDO - CHOCO. IDENTIFICACIÓN: C.C.11.795.225. TELÉFONO: 3148637165.

BENEFICIARIO NIT- 900060282-1 ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA WOUNAAN KATIO CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO OREWA Y/O TERCEROS AFECTADOS

OBJETO DEL SEGURO: CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15/05/2020-1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D001 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR/ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. CD.546.2024 DE SUMINISTRO DE BIENES CUYO OBJETO ES: ADQUISICION DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO - OREWA, EN EL MARCO DEL CONTRATO GSEDCHOCO II 015 2024.

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, SUMA ASEGURADA / ACTUAL. Lists various coverage types like PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, etc., with their respective deductibles and amounts.

ACLARACIONES:

Summary table with columns: VALOR PRIMA NETA (\$30,000.00), GASTOS EXPEDICIÓN (\$3,000.00), IVA (\$6,270.00), TOTAL A PAGAR (\$39,270.00), VALOR ASEGURADO TOTAL (\$1,499,925.00), PLAN DE PAGO (CONTADO).

Table with columns: INTERMEDIARIO (AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA, CLAVE 194929, % DE PART: 100,00) and DISTRIBUCIÓN COASEGURO (NOMBRE COMPAÑÍA, % DE PART, VALOR ASEGURADO).

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO 19-28 PISO 12 - TELÉFONO: 5124482 -

55-54-101003689
FIRMA AUTORIZADA: Joss Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°: 55541010036890

FECHA	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA			
CONTADO	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA			
RECIBIMOS DE:	GARCIA GONZALEZ TEOFILO		C.C:11,795,225	
LA SUMA DE:	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-54-101003689			
	SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA
PEREIRA - RC CONTRATOS - 101003689 - 0		\$ 30,000.00	\$ 3,000.00	\$ 6,270.00
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO:	AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929			EFFECTIVO:
				\$ 39,270.00
				CHEQUE:
				\$ 0.00
				TARJETA:
				\$ 0.00
				BD:
				\$ 0.00
				OTROS:
				\$ 0.00
				TOTAL:
				\$ 39,270.00
				CAJERO: RAPIESTADO

ORIGINAL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°: 55541010036890

FECHA	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA			
CONTADO	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA			
RECIBIMOS DE:	GARCIA GONZALEZ TEOFILO		C.C:11,795,225	
LA SUMA DE:	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE			
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-54-101003689			
	SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA
PEREIRA - RC CONTRATOS - 101003689 - 0		\$ 30,000.00	\$ 3,000.00	\$ 6,270.00
FORMA DE PAGO				
INTERMEDIARIO:	AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929			EFFECTIVO:
				\$ 39,270.00
				CHEQUE:
				\$ 0.00
				TARJETA:
				\$ 0.00
				BD:
				\$ 0.00
				OTROS:
				\$ 0.00
				TOTAL:
				\$ 39,270.00
				CAJERO: RAPIESTADO

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
NO 55-54-101003689

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. BÁSICO

1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

1.1.1. GASTOS JUDICIALES

1.1.2. DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

1.2. EXCLUSIONES

1.2.1. LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2. LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE

1.2.3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSIÓN CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

1.2.4. EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA DE EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO TERRESTRE, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.

1.2.5. EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN.

1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:

1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MÓVILES FUERA DE LOS PREDIOS TALES COMO: CABRIAS; MONTACARGAS; GRÚAS Y SIMILARES.

1.2.6.2. DERRUMBES Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

1.2.6.3. LABORES DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

1.2.6.4. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

1.2.6.5. DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGURESTADO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.2.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERÁ APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

2.2.1.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.2.1.2. TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

3.2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

3.3. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PERDIDA DE BIENES.

3.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

3.5. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO. IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3.6. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR O FISIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.7. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 2351 Y 2060 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.

3.8. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.9. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

3.10. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS: QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA O QUE ESSE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

3.11. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MENCIONADAS COMO "EL ASEGURADO", ENTRE SI, O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

3.12. DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO

II. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN AL LIMITE ASEGURADO DEL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR, QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

1.1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.2. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.3. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

1.4. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.

1.5. AVISOS Y VALLAS.

1.6. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS

1.7. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

1.8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

1.9. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.10. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.

1.11. POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2. GASTOS JUDICIALES

SEGURESTADO RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, SEGURESTADO SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL
SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL QUE CORRESPONDA AL PATRONO ASEGURADO
EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 216
DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

3.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MEDICOS POR
LOS DAÑOS QUE CAUSARE A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS
BIENES, QUE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES
REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

III. DEFINICIONES GENERALES
CUANDO EN LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS, SE USAREN LAS
PALABRAS Y FRASES QUE A CONTINUACIÓN SE DEFINEN, TENDRÁN
EXCLUSIVAMENTE EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE AQUÍ SE LES
ASIGNE.

1. ASEGURADO

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO "ASEGURADO"
A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE COMO TAL FIGURA EN LA
CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTRAS
PERSONAS QUE NO SEAN EL ASEGURADO O SUS TRABAJADORES,
TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO REFERENTES
A AQUEL SE APLICARÁN ANÁLOGAMENTE A TALES PERSONAS, PERO EL
EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL
SEGURO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, QUIEN A
SU VEZ RESPONDE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES
ASUMIDAS.

2. TERCEROS

CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES
DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE
AFINIDAD.

3. BIENES AJENOS

AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO
NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA
CALIDAD DE POSEEDOR, TENERO O USUFRUCTUARIO Y QUE NO
ESTÁN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA

AQUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD
CIVIL PARA EL ASEGURADO Y QUE ESTÉN AMPARADOS BAJO EL
PRESENTE SEGURO, EN ESPECIAL:

4.1. COMO RESPONSABLE NO SÓLO DE SUS PROPIAS ACCIONES, SINO
DEL HECHO DE AQUELLOS QUE ESTUVIEREN A SU CUIDADO, DE
ACUERDO AL ART. 2347 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

4.2. COMO PROPIETARIO, INQUILINO O USUARIO DE UNA O VARIAS
VIVIENDAS (AÚN CUANDO SÓLO SEAN HABITADAS LOS FINES DE
SEMANA O EN VACACIONES) SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADAS
EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO, EXTENDIÉNDOSE LA GARANTÍA
AL GARAJE, JARDÍN, PISCINAS, ANTENA INDIVIDUAL Y DEMÁS
PERTENENCIAS O ACCESORIOS.

4.3. POR LA CESIÓN, ARRIENDO O SUBARRIENDO DE HASTA DOS
HABITACIONES DE LA VIVIENDA.

4.4. POR DAÑOS OCASIONADOS A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE
INCENDIO Y EXPLOSIÓN, ORIGINADOS DENTRO O FUERA DE LA
VIVIENDA.

4.5. POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME ACCIDENTAL E
IMPREVISTO DE AGUA.

4.6. POR LA PRÁCTICA DE DEPORTE, A TÍTULO DE AFICIONADO.

4.7. POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES A PEDAL O
A REMO Y VEHÍCULOS SIMILARES.

4.8. POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, COMO PERROS,
GATOS Y SIMILARES.

4.9. POR LA TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS,
PUNZANTES Y DE FUEGO, ASÍ COMO SU MUNICIÓN, SIEMPRE QUE ESTE
LEGALMENTE AUTORIZADO CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA
O ACTOS PUNIBLES.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO
IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON
OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA
LESIÓN O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y
QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CÚLPA
GRAVE DE LA VÍCTIMA.

7. PREDIOS

POR PREDIOS SE ENTENDERÁ EL CONJUNTO DE INMUEBLES
DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA PÓLIZA.

8. OPERACIONES

POR OPERACIONES SE ENTENDERÁ LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN
PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE
TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL
PRESENTE SEGURO.

9. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERÁ TODA PERSONA
NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL
ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE
CARÁCTER ESTRICAMENTE COMERCIAL.

IV. LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

LA SUMA FIJADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO.
EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE
SEGURESTADO PODRÁ EXCEDER

DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL LÍMITE INDICADO EN LA
CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE EN EL MISMO PERÍODO
SE PRESENTEN DOS O MÁS SINIESTROS.

V. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ADÉMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DEL
COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1. AVISO DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DAR
NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,
DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN
CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE,
MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.
SEGURESTADO NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI,
DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE
SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

2. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A
ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS
DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS
JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN
REQUERIDOS EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN EL
DE FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO
ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR,
SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE
TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN QUE SEA
NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO

EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A
SEGURESTADO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE
SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL
CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O
VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACIÓN DEBERÁ
HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA
DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO. SI ESTÁ DEPENDE DEL ARBITRIO
DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACIÓN ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD
DE ÉSTE, DEBERÁ NOTIFICARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS
SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA,
CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30)
DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NT. 860.009.578-6

5. TRABAJADOR

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

VI. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SEAN PERSONAS DISTINTAS SE ENTENDERÁ QUE EL TOMADOR ACTÚA POR SU CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPONEN AL ASEGURADO SE ENTENDERÁN A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

VIII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA SE CONSIDERARÁ EFECTIVO MEDIANTE LA EMISIÓN DE CONSTANCIA ESCRITA AL RESPECTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE SEGURESTADO, SALVO OTROS MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA DEMOSTRAR TALES EFECTOS.

IX. PAGO DE RECLAMACIONES

SEGURESTADO ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AÚN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE SEGURESTADO POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACIÓN POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA;
2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO O SEGUNDOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.
3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO.

X. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGURESTADO DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

XI. REVOCACIÓN

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADO:

1. EL ASEGURADO PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA A CORTO PLAZO;
2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, SEGURESTADO DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

XII. DEDUCIBLE

ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE EN CADA RECLAMACIÓN SE DEDUCE DEL VALOR A INDEMNIZAR, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

XIII. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTO, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS
2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITIÓ MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

XIV. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACIÓN O DEL ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

XV. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

XVI. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA.

EL TOMADOR O AFIANZADO DEL SEGURO SE OBLIGA PARA LA COMPañIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPañIA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR 005 DE 1998 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 060.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN: PEREIRA			SUCURSAL: PEREIRA			COD. SUCURSAL: 55			NO. PÓLIZA: 55-47-101010847		ANEXO: 0		
FECHA EXPEDICIÓN: DÍA: 25 MES: 10 AÑO: 2024			VIGENCIA DESDE: DÍA: 24 MES: 10 AÑO: 2024			A LAS: HORAS: 00:00		VIGENCIA HASTA: DÍA: 24 MES: 11 AÑO: 2027		A LAS: HORAS: 23:59		TIPO MOVIMIENTO: EMISIÓN ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GARCIA GONZALEZ TEOFILO						IDENTIFICACIÓN: C.C. :11.795.225							
DIRECCIÓN: BARRIO SAN VICENTE						CIUDAD: QUIBDO - CHOCO						TELÉFONO: 3148637165	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/BENEFICIARIO: ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA WOUNAAN KATIO CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO OREWA						IDENTIFICACIÓN: NIT. :900.060.282-1							
DIRECCIÓN: BRR CABI VIA QUIBDO YUTO SEC 7						CIUDAD: QUIBDO - CHOCO						TELÉFONO: 6711510	
ADICIONAL:													

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. CD 546 2024 DE SUMINISTRO DE BIENES CUYO OBJETO ES: ADQUISICION DE ELEMNTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y DULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO - OREWA, EN EL MARCO DEL CONTRATO GSEDCHOCO 11 015 2024.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES	AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
	CUMPLIMIENTO	24/10/2024	24/03/2025	\$ 2,999,850.00
	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	24/10/2024	24/11/2027	\$ 1,499,925.00
	CALIDAD DEL SERVICIO	24/10/2024	24/11/2024	\$ 2,999,850.00
ACLARACIONES:				

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL:	PLAN DE PAGO:
\$ 60,000.00	\$ 8,000.00	\$ 12,920.00	\$ 80,920.00	\$ 7,499,625.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% DE PART	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART	VALOR ASEGURADO:
AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA	194929	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO 19-28 PISO 12 - TELÉFONO: 5124482 - PEREIRA

55-47-101010847



FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°:

55471010108470

FECHA					
CONTADO					
RECIBIMOS DE:	GARCIA GONZALEZ TEOFILO	C.C. C.C.: 11,795,225			
LA SUMA DE:	OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-47-101010847				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
PEREIRA - CU. PARTICULAR - 101010847 - 0 - 0	\$ 60,000.00	\$ 8,000.00	\$ 12,920.00	\$ 80,920.00	
FORMA DE PAGO					
INTERMEDIARIO:	AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929			EFFECTIVO:	\$ 80,920.00
				CHEQUE:	\$ 0.00
				TARJETA:	\$ 0.00
				BD:	\$ 0.00
				OTROS:	\$ 0.00
TOTAL:				\$ 80,920.00	
CAJERO: RAPIESTADO					

ORIGINAL



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°:

55471010108470

FECHA					
CONTADO					
RECIBIMOS DE:	GARCIA GONZALEZ TEOFILO	C.C. C.C.: 11,795,225			
LA SUMA DE:	OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-47-101010847				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
PEREIRA - CU. PARTICULAR - 101010847 - 0 - 0	\$ 60,000.00	\$ 8,000.00	\$ 12,920.00	\$ 80,920.00	
FORMA DE PAGO					
INTERMEDIARIO:	AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA - 194929			EFFECTIVO:	\$ 80,920.00
				CHEQUE:	\$ 0.00
				TARJETA:	\$ 0.00
				BD:	\$ 0.00
				OTROS:	\$ 0.00
TOTAL:				\$ 80,920.00	
CAJERO: RAPIESTADO					

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



1. AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA SEGUROESTADO, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS MATERIALIZADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SE ENTIENDE COMO PERJUICIO DIRECTO, ÚNICAMENTE AQUEL SOBRECOSTO GENERADO FRENTE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO GARANTIZADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA, LA SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS REGULADA EN LA LEY 50 DE 1990,

COMO TAMPOCO EL PAGO A PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. DECRETO 734 DE 2012 EL ANTERIOR AMPARO OPERA UNA VEZ SEA RECIBIDO A POR EL ASEGURADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO Y LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGUROESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 860.009.579-8

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA POLIZA PARA CADA AMPARO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE POLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

MODIFICACIONES O ANEXOS

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

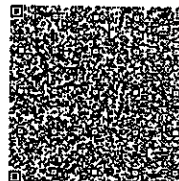


**SEGUROS
DEL
ESTADO**

NIT. 860.009.578

Factura Electrónica
De Venta

Nº. 55G-130712



Fecha

25 10 2024

Hora

00:00:00

Grandes Contribuyentes

RESPONSABLES DE IVA

Agente Retenedor de I.V.A.

Código CIIU 6511

Somos Gran Contribuyente de ICA para Bogotá según Resolución

Número DDI-023769 29 de noviembre de 2021.

Resolución Dían No. 18764055722085. Fecha de vigencia desde 2023/09/08 hasta 2025/03/08 Con Prefijo 55G, Desde 94864 A 500000.

Autoriza DE 94864 AL 500000

Fecha validación Dian:2024/10/25 10:44:51

La factura no es constancia del recaudo o pago de la póliza

Razón Social: GARCIA GONZALEZ TEOFILO
Cédula de ciudadanía: 11795225
Dirección: BARRIO SAN VICENTE
Teléfono: 3148637165
E-mail: TEOFILOGARCIA1@HOTMAIL.COM

No.	Cód Ramo Comercial	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Uni	Valor
1	54	POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RAPIESTADO - 55 - 101003689 -	unidad	1	33.000,00	33.000,00
Total						1

Observaciones:
 Valor en letras: SON: TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS

Subtotal	33.000,00
Imptoconsumo	0.00
IVA	6.270,00
Total	39.270,00

Firma Autorizada

Forma de Pago
Contado

Medio de Pago
Efectivo



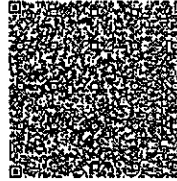
Referencia pago
1101210692318-6

(415)7709998021167(8020)11012106923186(3900)000000039270(96)20251024



**SEGUROS
DEL
ESTADO**

NIT. 860.009.578



Nº. 55G-130713

Grandes Contribuyentes
RESPONSABLES DE IVA

Agente Retenedor de I.V.A.

Código CIU 6511

Somos Gran Contribuyente de ICA para Bogotá según Resolución
Número DDI-023769 29 de noviembre de 2021.

Resolución Dían No. 18764055722085. Fecha de vigencia desde 2023/09/08 hasta
2025/03/08 Con Prefijo 55G, Desde 94864 A 500000.

Autoriza DE 94864 AL 500000

Fecha validación Dian:2024/10/25 10:47:55

Fecha

25 10 2024

Hora

00:00:00

La factura no es constancia del recaudo o pago de la póliza

Razón Social: GARCIA GONZALEZ TEOFILO
Cédula de ciudadanía: 11795225
Dirección: BARRIO SAN VICENTE
Teléfono: 3148637165
E-mail: TEOFILOGARCIA1@HOTMAIL.COM

No.	Cód Ramo Comercial	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Uni	Valor
1	47	POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR ONLINE - 55 - 101010847 - 0	unidad	1	68.000,00	68.000,00
Total						1

Observaciones:
Valor en letras: SON: OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS

Subtotal	68.000,00
Imptoconsumo	0.00
IVA	12.920,00
Total	80.920,00

Firma Autorizada

Forma de Pago

Contado

Medio de Pago

Efectivo

IFactura **Transfiriendo**
Proveedor Tecnológico Autorizado DIAN NIT: 900.032.159-4



Referencia pago
1101210692317-9

(415)7709996021167(8020)11012106923179(3900)00000080920(96)20251024

VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT: 850.009.578-8

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

Ciudad de Expedición: PEREIRA

FECHA EMISIÓN:	PEREIRA	NO. PÓLIZA:	55-47-10101847
FECHA DESEDE:	PEREIRA	AREXO:	0
A LAS:	55	TIPO ABOGAMIENTO:	EMISIÓN ORIGINAL
VIGENCIA DESDE:	2024		
VIGENCIA HASTA:	2027		
A LAS:	23:59		
HORA:	2027		
DIAS:	11		
MES:	24		
AÑO:	2027		

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GARCÍA GONZÁLEZ TEOFILIO
 DIRECCIÓN: BARRIO SAN VICENTE
 CIUDAD: QUIBDO - CHOCO
 IDENTIFICACION NIT: 900.060.282-1
 TELEFONO: 3148637165

ASEGURADO/ BENEFICIARIO: ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA WOUNAAN KATIO CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO OREWA
 DIRECCIÓN: BRR CABI VIA QUIBDO YUTÓ SECT 1
 CIUDAD: QUIBDO - CHOCO
 TELEFONO: 6711510

OBJETO DEL SEGURO
 CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:
 EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. CD 546 2024 DE SUMINISTRO DE BIENES CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO Y CATERIA PARA LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO - OREWA, EN EL MARCO DEL CONTRATO GSECHOCO 015 2024.

AMPAROS	SUMINISTRO DE BIENES	CUMPLIMIENTO	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	CAUDAL DEL SERVICIO
VIGENCIA DESDE:	24/10/2024	24/10/2024	24/10/2024	24/10/2024
VIGENCIA HASTA:	24/03/2025	24/11/2027	24/11/2027	24/11/2024
SUMA ASEG. ACTUAL:	\$ 2,999,850.00	\$ 1,499,925.00	\$ 1,499,925.00	\$ 2,999,850.00

VALOR PRIMA NETA:	\$ 60,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN:	\$ 8,000.00	IVA:	\$ 12,920.00	TOTAL A PAGAR:	\$ 80,920.00	VALOR ASEGURADO TOTAL:	\$ 7,499,625.00	CONTADO
-------------------	--------------	--------------------	-------------	------	--------------	----------------	--------------	------------------------	-----------------	---------

NOMBRE:	AGENCIA DE SEGUROS FMA LTDA	CLAVE:	194929	% DE PART:	100.00
INTERMEDIARIO	DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
NOMBRE:	NOMBRE COMPAÑIA				
% DE PART:	% PART				
VALOR ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO				

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 NO 19-28 PISO 12 - TELÉFONO: 5124482 - PEREIRA

55-47-10101847

FFMMA TOMAORR

OFICINA PRINCIPAL: Autopista Norte # 103 - 60. PISO 5 Bogotá D.C. Teléfono: 500339279

Usted puede consultar esta póliza en WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

COPIA

FECHA			
CONTADO			
RECEIBOS DE:		GARCIA GONZALEZ TEOFILO	
LA SUMA DE:		OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE	
POR CONCEPTO DE:		PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-47-1010847	
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	\$ 60.000,00
		GASTOS EXPEDICION	\$ 8.000,00
		IVA	\$ 12.920,00
VALOR			\$ 80.920,00
FORMA DE PAGO			
EFECTIVO:		\$ 60.920,00	
CHEQUE:		\$ 0,00	
TAQUETA:		\$ 0,00	
BD:		\$ 0,00	
OTROS:		\$ 0,00	
TOTAL:		\$ 80.920,00	
CAJERO: RAPESTADO			

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



NIT: 860.009.573-4

Hace constar que:

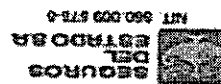
RECIBO DE PAGO N°:

554710108470

ORIGINAL

FECHA			
CONTADO			
RECEIBOS DE:		GARCIA GONZALEZ TEOFILO	
LA SUMA DE:		OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE	
POR CONCEPTO DE:		PAGO DE PÓLIZA NRO.: 55-47-1010847	
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	\$ 60.000,00
		GASTOS EXPEDICION	\$ 8.000,00
		IVA	\$ 12.920,00
VALOR			\$ 80.920,00
FORMA DE PAGO			
EFECTIVO:		\$ 60.920,00	
CHEQUE:		\$ 0,00	
TAQUETA:		\$ 0,00	
BD:		\$ 0,00	
OTROS:		\$ 0,00	
TOTAL:		\$ 80.920,00	
CAJERO: RAPESTADO			

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



NIT: 860.009.573-4

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°:

554710108470



SEGUROS DEL ESTADO S.A. H.T. 850.009.578-6

CLAUSULA GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES No.55-47-1010847

1. AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN ADELANTE DENOMINADA SEGUROESTADO, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA...

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMBADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA...

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASION DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDUEBIDA...

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ESTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO...

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA...

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS MATERIALIZADOS IMPUTABLES AL TOMADOR DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO...

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO...

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN MOMATORIA, LA SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS REGULADA EN LA LEY 50 DE 1990...

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO...

1.7. DECRETO 734 DE 2012 EL ANTERIOR AMPARO OPERA UNA VEZ SEA RECIBIDO A POR EL ASEGURADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO...

1.8. AMPARO DE CAUDAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS...

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO...

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: 2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO Y LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA...

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO...

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS...

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADO O ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO...

2.5 EL DEFERIDO O DEFERIDO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO...

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL, PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ESTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGUROESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS...



SEGUROS DEL ESTROOBA
NIT: 860.009.578-6

27 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

28 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAORDINARIOS.

29 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLASULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

3. VIGENCIA
LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE POLIZA SE HARA CONSTAR EN LA CARATULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.
LA VIGENCIA PODRA SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD
LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.
5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURO
EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SERA EL FIJADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA NO SE REESTABLECERA AUTOMATICAMENTE EN NINGUN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO
LA INDEMNIZACION PODRA SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICION, REPARACION O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCION DE SEGUROSTADO.

9. COASEGURO
EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN EL, NO SON SÓLDIDAS Y LA INDEMNIZACION A ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN LA POLIZA DE LA ASEGURADORA LIDER PARTICIPACION, LA CUAL SE ESTABLECERA EN LA POLIZA DE LA ASEGURADORA LIDER.

8. SUBROGACION
EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, SEGUROSTADO SE SUBROGARA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TINGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.
EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGUROSTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACION. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCION OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO

7. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION
MODIFICACIONES O ANEXOS
LA INDEMNIZACION A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRA EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACION DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LEY.
TAMBIEN SE REDUCIRA LA INDEMNIZACION SUSTITIDA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.